



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 023 -2012-ANA-DGCRH

Lima, 30 ENE. 2012

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con Hoja de Envío N° 25511, presentado por PETROMINERALES PERÚ S.A., identificada con Registro Único de Contribuyentes N° 20477815236, con domicilio en Vía Principal Edificio Real Uno N° 123, Of. 801-802, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, sobre autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes del Campamento La Colpa Norte 1X, exploración Lote 126; y,

CONSIDERANDO:

Que, según establece el artículo 79° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del agua autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marina, previa opinión técnica favorable de las Autoridades Ambientales y de Salud, sobre el cumplimiento de los Estándares de Calidad Ambiental (ECA-Agua) y Límites Máximos Permisibles (LMP);

Que, de acuerdo al artículo 138° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, para el otorgamiento de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas, se requiere contar con la opinión técnica de la autoridad ambiental sectorial, la cual se expresa mediante la certificación ambiental correspondiente;

Que, la recurrente solicita autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes del Campamento La Colpa Norte 1X, exploración Lote 126, ubicado en el Campamento Locación La Colpa Norte 1X, distrito Masisea, provincia Coronel Portillo, departamento Ucayali; por un volumen anual total de 3 456 m³, de régimen continuo, que serán descargadas en la quebrada sin nombre, la cual pertenece a la sub cuenca del río Tamaya, tributario del río Ucayali;

Que, dicha solicitud cumple con todos requisitos generales establecidos en el numeral 137.2 del artículo 137° del Reglamento de la Ley Recursos Hídricos, por lo que se admite a trámite;

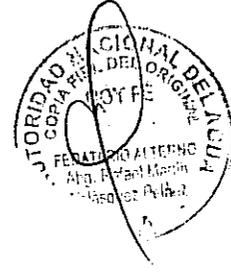
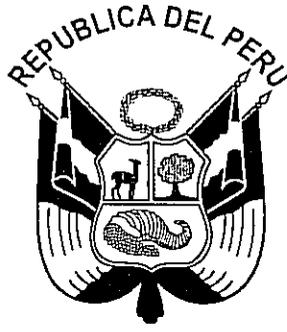
Que, el expediente administrativo cuenta con opinión favorable de la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud mediante Informe N° 1307-2011/DSB/DIGESA, remitido con Oficio N° 479-2011/DSB/DIGESA;

Que, respecto a la opinión favorable de la autoridad ambiental, ésta se encuentra cumplida con la Resolución Directoral N° 179-2009-MEM/AAE, que aprobó el Estudio de Impacto Ambiental para el proyecto de prospección sísmica 2D y 3D y perforación de cuatro (04) pozos exploratorios en el Lote 126, cuya titularidad ha sido transferida a favor de la recurrente a mérito de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 087-2009-EM;

Que, con Informe Técnico N° 006-2012-ANA-DGCRH/MAP, se emite opinión técnica favorable respecto a la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas, recomendando lo siguiente:

- a) Otorgar autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas a favor de la recurrente, por un plazo de dos (02) años, computados a partir del inicio de operaciones del





Que, con el visto de Oficina de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas por el artículo 79° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, de lo establecido en su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, y en aplicación de lo dispuesto por el artículo 32° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del agua, aprobado con Decreto Supremo N° 006-2010-AG.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Otorgar a PETROMINERALES PERÚ S.A., autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes del Campamento La Colpa Norte 1X, exploración Lote 126, ubicado en el Campamento Locación La Colpa Norte 1X, distrito Masisea, provincia Coronel Portillo, departamento Ucayali; que serán descargadas en la quebrada sin nombre la cual pertenece a la sub cuenca del río Tamaya, tributario del río Ucayali, de acuerdo al siguiente detalle:

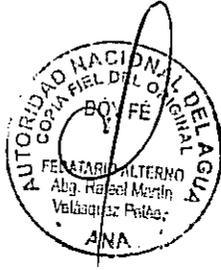
Punto de Control	Descripción	Volumen (m ³)	Caudal (l/s)	Régimen	Coordenadas UTM(PSAD56)	Cuerpo de Agua
V-1	Aguas residuales domésticas tratadas	3 456	0,111	Continuo	8 975 357 N 0 666 763 E	Quebrada sin nombre (Cuenca río Ucayali)
Volumen Total		3 456	0,111			

ARTÍCULO 2°.- El plazo de vigencia de la autorización otorgada en el artículo precedente, es de dos (02) años, computados a partir del inicio de operaciones del sistema de tratamiento de agua residual doméstica (PTAR) del Campamento La Colpa Norte 1X-exploración Lote 126, para tal efecto la recurrente deberá comunicar a esta Autoridad la fecha de inicio de operaciones con una antelación de 30 días y coordinar una inspección previa a las instalaciones.

ARTÍCULO 3°.- Disponer que PETROMINERALES PERÚ S.A., queda sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones, respecto del vertimiento autorizado:

- 3.1 No alterar la calidad del agua del cuerpo receptor- quebrada sin nombre la cual pertenece a la sub cuenca del río Tamaya, tributario del río Ucayali-que se encuentra dentro de la Categoría 4: "Conservación del Ambiente Acuático-Ríos de la Selva", de acuerdo a lo establecido en la Resolución Jefatural N° 0202-2010-ANA.
- 3.2 La planta de tratamiento de aguas residuales domésticas (PTAR) a implementarse por la recurrente en el Campamento La Colpa Norte 1X-exploración Lote 126 operará mediante la tecnología de lodos activados con aireación extendida o digestión aeróbica, en la cual se desarrollarán los siguientes procesos: equalización, aireación, sedimentación, desinfección y digestión de lodos. Asimismo, el sistema de tratamiento estará compuesto por: sopladores, motor eléctrico, filtro de aire, retorno de lodos, panel de control, difusores de aire, desnatador y vertedero regulador de flujo.
- 3.3 Realizar el control en su Campamento La Colpa Norte 1X-Lote 126, de los siguientes parámetros: Sólidos Suspendidos Totales, Aceites y Grasas, Demanda Bioquímica de Oxígeno, Demanda Química de Oxígeno, Coliformes Totales y Coliformes Termotolerantes; además de los parámetros de campo: pH, temperatura, conductividad eléctrica, caudal y oxígeno disuelto en el efluente tratado y cuerpo receptor. Los análisis de agua deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y Propiedad Intelectual-INDECOPI, debiendo realizarse el monitoreo de acuerdo al "Protocolo Nacional de Monitoreo de la calidad en Cuerpos





Naturales de Agua Superficial", aprobado por Resolución Jefatural N° 182-2011-ANA. La frecuencia del control y reporte a la Autoridad Nacional del Agua deberá ser trimestral y los resultados deberán ser sistematizados y remitidos en formato impreso y digital editable, indicando en el caso del cuerpo receptor las coordenadas UTM (WGS84) de los puntos de control.

- 3.4 Controlar el vertimiento autorizado en los puntos de control indicados en el Cuadro N° 1, consignado en la parte considerativa de la presente resolución e instalar sistemas de medición de caudales de aguas residuales tratadas reportando los resultados de la medición, donde se precise los volúmenes de aguas residuales tratadas vertidas a la quebrada sin nombre, la cual pertenece a la sub cuenca del río Tamaya, tributario del río Ucayali.
- 3.5 Garantizar la óptima operación y eficiencia del sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas a ser generadas en el Campamento La Colpa Norte 1X-exploración Lote 126, para el cumplimiento de los Límites Máximos Permisibles establecidos en el Decreto Supremo N° 037-2008-PCM, de manera que se garantice el cumplimiento de los Estándares de Calidad Ambiental-Agua en el cuerpo receptor.
- 3.6 Pagar la retribución económica por el vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes del Campamento La Colpa Norte 1X, exploración Lote 126, por un volumen anual total de 3 456 m³.

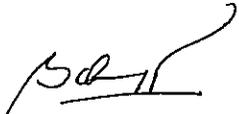
ARTÍCULO 4°.- Precisar que la ubicación de los puntos de vertimientos autorizados y condiciones de disposición final, así como la ubicación de los puntos de monitorio en el cuerpo receptor reportados por PETROMINERALES PERÚ S.A., deberán verificarse en la inspección ocular a ejecutar por la Administración Local de Agua Pucallpa.

ARTÍCULO 5°.- Notificar la presente resolución a PETROMINERALES PERÚ S.A.

ARTÍCULO 6°.- Poner en conocimiento de la presente resolución al Ministerio de Energía y Minas, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, a la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud y remitir copia a la Administración Local de Agua Pucallpa y a la Oficina de Valor Económica del Agua de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua.

Regístrese y comuníquese,




Quím M. Sc. Betty Chung Tong
Directora

Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos
Autoridad Nacional del Agua